

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).
Rdo. 0050013110-007-2019-00454-00

Asunto: Fijación de Cuota Alimentaria

Auto Interlocutorio N° 343

Dentro de la presente Fijación de Cuota Alimentaria promovida por el señor SIGIFREDO ANTONIO MONTOYA OSORIO en contra del señor JOHN FREDY MONTOYA DURANGO, se allega memorial suscrito por el apoderado del demandante, solicitando se de por terminado el proceso, toda vez han llegado a un acuerdo de voluntades.

Observa el despacho que la solicitud elevada por las partes carece de vicios de consentimiento que pudieran impedir la manifestación de voluntad, comportando así esta expresión eficacia y capacidad; adecuándose dicha conducta en lo estipulado en artículo 1508 del Código Civil sobre los vicios del consentimiento y lo tipificado en el artículo 314 del Código General del Proceso sobre el desistimiento como mecanismo anormal de terminación de los conflictos.

Ahora, el artículo 312 del Código General del Proceso establece “...*en cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis...*” para que la transacción produzca efectos procesales deberá presentarse solicitud escrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda... el juez aceptará la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarará terminado el proceso, si se celebró por las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas...”

Por su parte el Código Civil en su artículo 2469 establece la transacción como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Si bien ésta termina un proceso no debemos por tanto darle carácter eminentemente procesal a la transacción allegada al litigio, pues se trata más bien de un negocio jurídico, de naturaleza esencialmente material como lo aclara el profesor Víctor Fairén Guillén el cual expresa: “*los actos que se realizan fuera del proceso no lo son, aunque*

produzcan efectos mediatos en él, e incluso aunque esos efectos sean los únicos tenidos en cuenta por las partes para realizar aquel acto”.

El acuerdo celebrado versó en dirimir la terminación del conflicto contribuyendo a la paz jurídica; de igual manera se avizora que dicho acuerdo es manifestación de las partes libre y voluntaria, por lo cual es menester de este Juzgado dar vía libre para que los sujetos procesales transen y/o concilien la resolución del conflicto generado en un hecho relevante y con trascendencia jurídica el cual para la época actual puede ser resuelto a través de un acuerdo exento de vicio alguno que perjudique la transparencia del acto.

En razón y merito de lo expuesto, EL JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el acuerdo dentro del asunto de Fijación de Cuota Alimentaria promovida por el señor SIGIFREDO ANTONIO MONTOYA OSORIO en contra del señor JOHN FREDY MONTOYA DURANGO.

SEGUNDO: Se da por terminado el proceso de Fijación de cuota Alimentaria.

TERCERO: No hay lugar a condena en costas.

CUARTO: Pasen las diligencias al archivo previa anotación de su registro en el sistema.

NOTIFÍQUESE


JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA
JUEZ